



(23 JUL 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE HÁBILES LOS DÍAS 25, 26 DE JULIO DE 2026, PARA ADELANTAR TRÁMITES CONTRACTUALES EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

El Gobernador del Departamento del Putumayo, En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los artículos 209 y 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 2200 de 2022 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional ha preceptuado lo siguiente: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado ()"*

Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 2°, señala dentro de las atribuciones del Gobernador, se encuentra la de "dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes"

Que, el artículo 209 de la Constitución Política impone a las autoridades administrativas el deber de coordinar sus actuaciones para el cumplimiento adecuado de los fines del Estado

Que, De igual manera, conforme al artículo 1° de la Ley 489 de 1998, la administración pública debe garantizar la prestación continua de los servicios a su cargo, así como la atención eficiente de las necesidades operativas en las distintas dependencias de la entidad

Que mediante el Decreto 087 de 05 de marzo de 2025, se delegan las actuaciones propias de la gestión contractual y de ordenación del gasto

Que, la Secretaría de Educación de la Gobernación del Putumayo, suscribió contrato de prestación de servicios con persona jurídica No 1016-2026 del 01 de Junio de 2026, con objeto **FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR, VIGENCIA 2026 - 6 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**, con un valor de **CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$5.212.245.953,4) M/CTE** con un plazo de 23 días calendario escolar, como también el contrato de interventoría No 1017-2026 del 1 de junio de 2026 con objeto **"CONTRATO DE INTERVENTORIA FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR, VIGENCIA 2026-6 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"** con un plazo de dos (2) meses y un valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 477.819.464.53) M/CTE**

Que la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo tiene el deber misional de garantizar a niños, niñas adolescente y demás comunidad educativa la efectiva prestación del servicio educativo y garantizar el acceso a la misma, por ende, es necesario tener la contratación de una nueva prestación de servicios de transporte escolar para atender la demanda estudiantil





POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE HÁBILES LOS DÍAS 25, 26 DE JULIO DE 2026, PARA ADELANTAR TRÁMITES CONTRACTUALES EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

Por lo anterior, y en atención a la culminación del plazo del contrato en ejecución versus la continuación del cronograma escolar para la vigencia 2026, la Secretaría de Educación Departamental, pretende contratar en la operación de transporte escolar con el objeto denominado **FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR, VIGENCIA 2026 - 4 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**, para la operación de transporte por un valor total de \$ 5.502.076.880.48 que en letras corresponde a **CINCO MIL QUIIENTOS DOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS**, y un plazo de (5) cinco meses calendario escolar del año 2026; así mismo es necesario mencionar el contrato derivado cuyo objeto es **INTERVENTORÍA FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR, VIGENCIA 2026 - 4 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO** asignado para su respectiva ejecución un valor total de (\$ 980.336.464,90), que en letras corresponde a **NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS** y, con un plazo de 5 meses, y se estableció como fuente de financiación Recursos del Sistema General de Regalías en cubrimiento del valor total del proyecto \$ 9 486 197 573 94 que en letras corresponde a **NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS**, todo lo anterior soportado en el registro BPIN No. 2026000060005

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento a los objetivos y fines del Estado y teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a contratar y la cuantía del gasto, la selección del contratista se tramitará por el procedimiento de **SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA** consagrado en el numeral 2° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2 1.2 1.2 2 y siguientes

Que, en ese orden de ideas, y dando cumplimiento a los objetivos y fines del Estado y teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a contratar y la cuantía del gasto para la selección de la interventoría del proyecto, la misma debe tramitarse por el procedimiento de **CONCURSO DE MERITOS ABIERTO**, de conformidad con la Ley 80 de 1993, artículo 2°, numeral 3 de Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 2 2 1.2.1 3 2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021

Que, definido lo anterior y teniendo en cuenta la normatividad para el trámite de los procesos de selección dispuestos en la Ley 1150 de 2007, tanto el proceso de Selección abreviada por subasta inversa, como el concurso de méritos abierto, deben surtirse bajo el principio del debido proceso, y con el respeto irrestricto para su trámite de los términos mínimos para el desarrollo de cada una de sus etapas, enmarcado en los principios de selección objetiva y eficiencia administrativa

Que, ahora bien, los artículos 59 y 62 de la Ley 4 de 1913 disponen que

"Artículo 59 Todos los plazos de días, meses o años, del que se haga mención legal, se entenderán que terminan a la medianoche del último día del plazo. Por año y por mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas; pero en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley penal"



(23 JUL 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE HÁBILES LOS DÍAS 25, 26 DE JULIO DE 2026, PARA ADELANTAR TRÁMITES CONTRACTUALES EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

[]

Artículo 62 En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario, pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil "

Que, el Consejo de Estado en la Sentencia del 29 de abril de 1983 el Consejo de Estado manifestó frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1993 que: "[] La Sala considera ésta una buena oportunidad para precisar el alcance de las disposiciones sobre los días hábiles e inhábiles por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria¹".

Que, igual postura comparte el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP en sus conceptos, cuando señala que: "[] Cuando el plazo se haya fijado en días estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles²".

Que, al interior de la Gobernación del Putumayo, de conformidad con el Decreto 264 de 2022, "por el cual se reglamenta internamente el horario para la jornada laboral ordinaria para los empleados públicos de la Gobernación de Putumayo y se dictan otras disposiciones" se ha determinado que el día sábado, domingo y festivo no son días hábiles laborales.

Que, los términos contractuales y lo que respecta al conteo de días y lo que reza la normativa del Sistema de Compra Pública – Plataforma Transaccional SECOP II, se refiere a días hábiles y se cuentan a partir del día siguiente al que se señala como inicio de la contabilización del término, a menos expresamente se establezca una regla diferente.

Que, en ese sentido, la presente declaratoria de días hábiles administrativos tiene como finalidad sustentar y viabilizar el trámite de los procesos de selección que se adelantan en la Plataforma Transaccional SECOP II. Su fundamento central radica en la necesidad de empatar el calendario de la prestación del servicio de transporte escolar con el reinicio del calendario académico 2026, lo cual exige contar con un mayor número de días hábiles para surtir, dentro de los términos legales, cada una de las etapas de dichos procesos de selección.

En consecuencia, resulta jurídicamente viable y administrativamente conveniente que la Gobernación del Putumayo haga uso de la facultad de habilitar como hábiles los días sábado y domingo para efectos del trámite contractual, garantizando así, sin interrupción, el acceso y la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en los establecimientos educativos oficiales del Departamento.

Que, en mérito de lo expuesto,

¹ CONSEJO DE ESTADO Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta Consejero Ponente Enrique Low Murtra Referencia Radicación No. 10.174 Apelación del auto del tribunal de Caldas sobre impuestos de renta por el año de 1978 Bogotá, 29 de abril de 1983

² DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Concepto con Rad. 20196000060051 del 27 de febrero de 2019





(23 JUL 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE HÁBILES LOS DÍAS 25, 26 DE JULIO DE 2026, PARA ADELANTAR TRÁMITES CONTRACTUALES EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR administrativamente como días hábiles los días 25, 26 de JULIO DE 2026, para adelantar trámites contractuales en la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo

PARAGRAFO: De conformidad con la normativa de Colombia Compra Eficiente la presente declaratoria será de obligatoria observancia para la elaboración de los documentos precontractuales que se adelanten

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo anterior, los funcionarios que laboren durante los días antes mencionados, tendrán derecho a días compensatorios.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo, rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado, en Mocoa Putumayo a los 23 JUL 2026

JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador del Departamento del Putumayo

Proyectó	Mónica Viviana Enríquez Trejo	P Universitario – Area Jurídica y Contratación	Secretaria de Educación Departamental	
Reviso	Diana Nataly Cáliz Arteaga	Secretaria de Educación Departamental	Secretaria de Educación Departamental	
Reviso	Jensy Natalia Lopez Oliveros	Jefe Oficina Contratacion Departamental	Contratacion Departamental	
Reviso	Iriz Natalia Pantoja	Profesional de Apoyo Despacho	Despacho Departamental	